



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de CORRALES DEL VINO, cuando eran las **veintiuna horas y treinta minutos** del día **veinticinco de febrero del año dos mil catorce**, se reunieron al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno, los señores relacionados a continuación por orden alfabético, miembros de la Corporación, debidamente convocados:

ALCALDE

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| José Alfonso MARTÍN GARCÍA | ADEIZA-UPZ |
|-----------------------------------|-------------------|

CONCEJALES

| | |
|---|-------------|
| ANDRES CASTAÑO, Iván | PSOE |
| ANDRES TOME, Francisco | URCi |
| BERMEJO LORENZO, José Miguel | URCi |
| CASTAÑO TEJEDOR, Mario | PP |
| FUENTES CASTAÑO, José Simón | PP |
| MARTIN PEREZ, M^a del Carmen | URCi |
| MATEOS MATOS, Luis Miguel | PP |

Asistidos por el secretario de la Corporación **Gregorio RÍOS CODÓN**.

No asistió excusando su ausencia la Concejala **M^a de la Concepción MARTIN LARGO**.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde se procedió a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

Primero.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Sometida a votación el acta de la Sesión anterior de fecha 19 de diciembre del 2013, se aprueba por la unanimidad de los presentes que a su vez asistieron a la citada sesión.

Segundo.- CONVENIO VENTANILLA UNICA: Dada cuenta del “**CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON PARA LA IMPLANTACION DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCION AL CIUDADANO EN EL AMBITO TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEON**”, publicado en el Boletín Oficial de Casilla y León nº 221, de 15 de noviembre de 2013.

VISTO que el Ayuntamiento de **CORRALES DEL VINO**, ha mantenido abierta desde el inicio, la Ventanilla Única a efectos de Registro de Documentos, por lo que se trata de un servicio fuertemente arraigado en nuestro municipio y referente de los del entorno.

VISTO el dictamen favorable de la Comisión Informativa de los asuntos del Pleno.



El Pleno, tras deliberación y por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

- **ADHERIRISE AL CONVENIO MARCO** mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a sus cláusulas.

Tercero.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y POLICIA VIARIA: Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y POLICIA VIARIA.**

VISTO que, con fecha 24 de octubre de 2013, el Pleno de este Ayuntamiento, por **UNANIMIDAD**, aprobó inicialmente el proyecto de la citada ordenanza.

VISTO que, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 133, de 4 de noviembre de 2013, se publicó anuncio a efectos de posibles alegaciones.

VISTO que dentro del plazo otorgado al efecto, se presentó reclamación formulada por **Abraham ROMERO HERNANDO**, fundamentada en las siguientes alegaciones:

*1ª.- **Legalidad del aprovechamiento normal de los recursos naturales en suelo calificado como urbano y urbanizable:** Manifiesta que el pastoreo de las eras de Peleas de Arriba, se encuentran dentro de los aprovechamientos sometidos a ordenación común del término de Peleas de Arriba, que le han sido adjudicados por la Junta Agropecuaria Local de dicha localidad, en su consideración de alguna de las tipologías recogida en los arts. 1 y 18 de la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de Ordenación de los recursos agropecuarios locales.*

Asimismo manifiesta que de los artículos 348 y 354 del Código Civil, se desprende que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin mas limitaciones que las establecidas en las leyes, así como que los frutos naturales pertenecen al propietario. En el mismo sentido la Constitución en su art. 33.1

*2ª.- **Ganadero de alta en el padrón de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la tasa por tránsito de ganado y otros animales por las vías públicas locales.** Manifiesta que existe agravio entre los distintos animales a efecto de la tarifa de la tasa.*

Que las eras que pastorea se encuentran en el extrarradio y no precisa acceder a ellas por las calles de la localidad, salvo una concreta era a la que accede atravesando el camino de circunvalación. Que la tasa que abona le permite acceder a las vías públicas locales.

*3ª **Alegación a los artículos 7º a 10º de la Ordenanza.** Manifiesta que la prohibición de tránsito por las calles tiene un destinatario conocido que es él, y que tiene necesidad de hacerlo para acceder a la era que viene pastoreando tradicionalmente.*

Que el requerimiento que se le ha hecho desde la Alcaldía del Ayuntamiento prohibiendo el pastoreo en parcelas urbanas es ilegal e incluso constitutivo de prevaricación. Que con la inclusión del artículo 10 se pretende prohibir solo a Abraham ROMERO el tránsito por las calles con su rebaño de ovejas. También se pregunta como se permite el tránsito de otros animales como ganado mayor, como caballos y burros que no pueden ser considerados animales de compañía.

Que la practica totalidad de los vecinos de Peleas de Arriba ha solicitado al Ayuntamiento de Corrales del Vino que se pastoreen las eras.



4º.- Alegación al artículo 9º de la Ordenanza: Frente a la limpieza inmediata de las calles que hayan ensuciado los animales, por parte de sus propietarios, se manifiesta que ello no es posible para los ganaderos, que podrán hacerlo al finalizar la jornada laboral y en todo caso antes de que comience el día siguiente.

VISTO que, frente a estas alegaciones cabe oponer lo siguiente y por el mismo orden:

1º.- Lo que llama “era” integrada por determinadas parcelas catastrales y que según dice a lo largo de su escrito, es la que motiva que tenga que entrar en casco urbano y hacer uso de las calles para transitar con su rebaño, **es suelo urbano.**

El artículo 19.a) de la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de Ordenación de los recursos agropecuarios locales, establece que son terrenos sometidos a ordenación común de pastos, los de naturaleza rústica que no estén excluidos a priori de ordenación. Por consiguiente decae su primera alegación basada en el derecho que le pudiera corresponder sobre esos terrenos a efectos de pastoreo, ya que en ningún caso pueden considerarse incluidos dentro de la adjudicación llevada a cabo por la Junta Agropecuaria Local de Peleas de Arriba, ya que una norma con rango de ley los excluye.

También decae por ese mismo motivo la apelación que se hace a los artículos 348 y 354 del Código Civil. Máxime, cuando las Normas Urbanísticas Municipales establecen en su art. 6.2.12 que el uso principal en suelo urbano es el residencial, no apareciendo el agropecuario como uso compatible, más que en domicilios y referido a posibles corrales domésticos autorizados.

2º.- Manifiesta en la segunda alegación que el pago de la tasa correspondiente le autoriza a transitar por la calles del casco urbano. Frente a esta alegación hay que decir que el tránsito autorizado y por el que se liquida la tasa, lo es por caminos para acceder a zonas de pastoreo y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de Caminos (*BOP nº 89 de 5 de agosto de 2009*).

3º.- En la tercera alegación se manifiesta que la prohibición establecida en la norma es solo para prohibirle a él el pastoreo en casco urbano. Que solo se dirige al ganado ovino y que la mayoría de los vecinos de Peleas de Arriba han solicitado al Ayuntamiento el pastoreo en el casco urbano.

Respecto a la prohibición solo del ovino, hay que manifestar que no hay autorizadas explotaciones de ovino dentro de los núcleos de población del municipio. Si hay corrales domésticos autorizados para otro tipo de animales.

Expresamente, igual que se ha hecho al firmante de la declaración, a los ganaderos de ovino del municipio se les ha hecho el mismo requerimiento de prohibición de pastoreo.

No existe constancia de que los vecinos de Peleas de Arriba hayan registrado en este Ayuntamiento solicitud alguna de pastoreo dentro de la delimitación de suelo urbano. La única referencia a ello son las fotocopias adjuntadas por el reclamante pero que no han sido presentadas por los interesados. En todo caso, la voluntad de los vecinos nunca puede estar por encima de la ley, estamos en un Estado de Derecho y el imperio de la ley es el soporte del mismo.

4º.- Respecto al tiempo en que deben de ser limpiados los efectos del rebaño en su tránsito por la localidad, no procede entrar en ello ya que como ha quedado argumentado no



puede autorizarse el pastoreo en el suelo urbano y por consiguiente el tránsito de rebaños por las calles.

Consiguientemente se mantiene que las deposiciones de animales en las calles (de compañía o autorizados de corrales domésticos) deberán de ser retiradas inmediatamente por sus propietarios.

VISTO el dictamen favorable de la Comisión Informativa de los asuntos del Pleno.

El Concejal **Francisco ANDRES TOME** propone que en atención a las personas de Peleas de Arriba, que pudieran estar interesadas en que se proceda al pastoreo en casco urbano de Peleas de Arriba, se difunda el motivo del acuerdo que se adopta. La Alcaldía manifiesta su conformidad y propone que se publique en el Tablón de Anuncios. que han firmado

A continuación, el Pleno, tras deliberación y por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

I.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por **Abraham ROMERO HERNANDO** por las causas expresadas en la parte expositiva de este acuerdo.

II.- APROBAR EXPRESAMENTE, CON CARÁCTER DEFINITIVO, la redacción final del texto de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE DE LA LIMPIEZA Y POLICIA VIARIA**.

III.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Limpieza y Policía Viaria en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Cuarto.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE TAXI: Dada cuenta del escrito presentado por José Luis FERNANDEZ PEREZ, en el que solicita Licencia para una plaza de auto-taxi en el municipio de CORRALES DEL VINO, así como el presentado para el mismo fin por Lorena GAGO SOTO.

VISTO que con fecha 21 de diciembre de 2012, mediante acuerdo del pleno se creó una plaza de licencia de taxi, siendo necesario proceder a su adjudicación.

VISTO que, con fecha 8 de febrero de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para adjudicar la citada plaza, que quedó desierta por falta de licitadores.

VISTO que, al haberse presentado dos solicitudes, no es posible acudir a la hipotética adjudicación directa prevista en el art. 93 en relación con el 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que se permite la adjudicación directa de concesiones administrativas cuando el procedimiento de licitación fuera declarado desierto, por lo que se propone efectuar una nueva convocatoria.

VISTO que ha sido emitido informe por la Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la legislación aplicable para llevar a cabo la adjudicación de las citadas licencias.



VISTO que ha sido redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de adjudicación.

VISTA la documentación que la acompaña, visto el informe de secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa.

El Pleno, tras deliberación y por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

- **APROBAR EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS** que ha de regir el procedimiento de adjudicación de una licencias de auto-taxi en **CORRALES DEL VINO**.
- **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes. En todo caso la publicación de la convocatoria se efectuará una vez que entre en vigor la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio.
- **FINALIZADO** el plazo de presentación de solicitudes, proceder a la exposición pública de la lista en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.
- **CERTIFICADAS** por Secretaría las alegaciones presentadas por los interesados, los servicios técnicos emitirán informe sobre las mismas.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DE UNA LICENCIA DE AUTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE CORRALES DEL VINO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación mediante concurso de UNA licencia de autotaxis en el municipio de CORRALES DEL VINO, de conformidad con los criterios señalados en el presente pliego.

CLÁUSULA SEGUNDA. Tramitación, Procedimiento y Sistema de Selección

La tramitación del expediente será ordinaria y los plazos se computarán en días naturales (artículo 76 de la TRLCAP). Si el último día fuera domingo o festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 48 de la LRJPA).

El procedimiento será abierto (artículo 73.2 de la TRLCAP).

El sistema de selección será el concurso, en el que se valorará de forma preferente, entre otros, la previa dedicación a la profesión en régimen de trabajador o trabajadora asalariado (véase el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros).

CLÁUSULA TERCERA. Capacidad

Serán requisitos para la presentación de solicitudes:
— Ser mayor de 18 años.



- Ser nacional de un país de la Unión Europea.
- Estar en posesión del permiso de conducir de clase B o superior, así como de la autorización para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 del Reglamento General de Conductores (BTP).

- Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente.

- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluidas las relativas a las condiciones del centro de trabajo, establecidas en la legislación vigente.

- Acreditar, en el caso de las personas jurídicas, que los conductores que prestan los servicios tienen el certificado exigido por la ley

- Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio, en los términos establecidos por la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA. Criterios de Adjudicación

Los criterios objetivos para valorar la oferta económica se puntuarán de la siguiente manera:

- a) *Ser vecino del Municipio, con un año como mínimo de antigüedad de empadronamiento, 0,5 puntos por año de empadronamiento hasta un máximo de CINCO PUNTOS.*
- b) *Tener experiencia en el transporte de viajeros, en los términos del art. 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, en condición de asalariado, 0,5 puntos por año de ejercicio hasta un máximo de DOS PUNTOS.*

CLÁUSULA QUINTA. Garantías

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 100 euros.
El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva de 200 euros.

CLÁUSULA SEXTA. Gastos

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e Impuestos que procedan.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en dos sobres cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.
- Sobre «B»: Propuesta/Solicitud y documentación justificativa del cumplimiento de los criterios.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan deberán introducirse los siguientes:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador y la representación del firmante de la proposición.

Documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces [artículo 79.2.a) del TRLCAP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre] del firmante de la proposición y Escritura de otorgamiento en su favor de poder suficiente para presentar la oferta.

b) Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Documento que acredite la representación, legalizado en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento [artículo 79.2.a) de la LCAP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre].



c) **Declaración responsable de no hallarse incurso el licitador en ninguna de las causas que prohíben contratar con la Administración, previstas en el artículo 20 del TRLCAP**, en cuanto le sean de aplicación, atendiendo al objeto del contrato.

d) **Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional del tipo de licitación.**

e) **Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos para ser titular de la concesión, tanto en la normativa sectorial como en la Ordenanza Municipal reguladora del servicio.**

Si la garantía se constituye en aval o seguro de caución, se incorporará el documento en que se ha formulado o fotocopia notarial en el sobre «A».

Si se constituye en metálico o valores, deberá incluirse en el sobre el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía en cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento en cualquier Entidad bancaria.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN

a) Proposición/Solicitud

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio en _____, Municipio _____, C. P. _____, y DNI n.º _____, expedido en _____ con fecha _____, en nombre propio [o en representación de _____ como acredito por _____], enterado de la convocatoria para la adjudicación de _____ [nº] de licencia de autotaxi para el municipio de _____ por procedimiento abierto mediante concurso anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 del TRLCAP».

b) Documentación justificativa del cumplimiento de los criterios.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de CORRALES y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de QUINCE DIAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

CLÁUSULA NOVENA. Publicidad

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos en el plazo de quince días (artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo).

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación y Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente:

— El Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

— El Secretario-Interventor de la Corporación o funcionario que le sustituya o en quien delegue.

— Un Concejal de cada grupo municipal.

— Un representante del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Secretario de la Mesa:

— Un funcionario de la Corporación actuará como Secretario de la Mesa.



La Mesa de Contratación se constituirá en el día y hora que señale su Presidente, y calificará los documentos presentados en tiempo y forma, ordenando el Presidente la apertura de los Sobres A y B, certificando el Secretario la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

La Mesa de Contratación se reunirá en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento para realizar el acto público de apertura de las proposiciones admitidas a las doce horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuera sábado o inhábil, en cuyo caso se realizará el primer día hábil siguiente. En caso de que se hubiera presentado alguna proposición por correo o por algún otro de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 y no hubiere llegado al Ayuntamiento en el día hábil siguiente de la conclusión del plazo para presentar ofertas, el acto público de apertura de las proposiciones admitidas se realizará el día y hora que señale el Sr. Alcalde-Presidente, y será comunicado previamente a los licitadores.

Concluido el acto público de apertura de proposiciones, que se desarrollará conforme al artículo 83 del Real Decreto 1098/2001, la Mesa solicitará, en su caso, los informes técnicos que considere pertinentes en relación con el objeto del contrato. Emitidos estos, la Mesa efectuará la valoración de las ofertas admitidas, formulará la propuesta de adjudicación, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en este Pliego, y elevará las ofertas, su propuesta y las Actas de las sesiones que haya celebrado al órgano de contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Adjudicación

Declarada válida la adjudicación de la licencia, el adjudicatario de la misma deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la misma.

En el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, su titular vendrá obligado a prestar el servicio de forma inmediata y con el vehículo afecto al mismo.

CLÁUSULA DUODECIMA. Derechos y Obligaciones del Titular de la Licencia

Los derechos y obligaciones del titular de la licencia son los que nacen de este Pliego, que tendrá carácter contractual, y de la licencia otorgada por el Municipio, así como los derivados de la Legislación aplicable.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Recursos Administrativos y Jurisdiccionales

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de ZAMORA, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo (artículos 109 y 118 de la LAP y artículo 46 de la LJ).

Quinto.- CONTESTACION SOLICITUD RESIDENCIA CORRALES,

S.L.: Dada cuenta del escrito presentado por Porfirio DOMINGUEZ HERRERO, actuando según dice en nombre y representación de la mercantil RESIDENCIA MILAGROSA CORRALES, S.A., en el que solicita la tramitación del informe sobre liquidación de obra de la Residencia para Personas Mayores y Centro de Día de CORRALES, de la que el mismo es Director de Obra. A tal efecto presenta documentación encuadrada integrada por los siguientes documentos:

I.- INFORME de dos páginas, firmado por la dirección de obra y adjudicataria con el siguiente contenido: *Se dice que el fin del informe es distribuir el coste final de las obras en los siguientes apartados:*



- a) Presupuesto de la obra según proyecto de ejecución.
- b) Liquidación total de la obra, incluido el modificado tramitado y mejoras llevadas a cabo.
- c) Liquidación del 10 % de la obra.
- d) Mejoras y modificaciones efectuadas y que no son objeto de compensación por formar parte del modificado o de las mejoras de la plica.
- e) Mejoras efectuadas por el adjudicatario y de las que piden su compensación.

Se aclara en el informe suscrito por la dirección de obra y la adjudicataria, que las mejoras a que se refiere el último apartado, se han introducido por la adjudicataria con el deseo de mejorar la calidad, lo que redundará en beneficio de residentes y empleados, prestigia al Ayuntamiento y es un valor añadido al edificio que se entregará en su día al Ayuntamiento.

Se dice que se acompañan facturas que justifican los gastos de las mejoras mencionadas.

II.- RESUMEN POR CAPÍTULOS DE OBRA que recogen la obra proyectada, la ejecutada, lo que solicitan que se incluya como liquidación (10 %), obra ejecutada a mayores con cargo y obra ejecutada a mayores sin cargo. Ocho páginas con el siguiente resumen:

| | |
|----------------------------|----------------|
| Presupuesto según proyecto | 3.114.190,55 € |
| Obra ejecutada | 5.069.037,87 € |
| Liquidación 10 % | 311.419,00 € |
| Mejoras sin cargo | 725.918,21 € |
| Mejoras con cargo | 774.479,49 € |

III.- FACTURAS Y ALBARANES: Casi 100 páginas de fotocopias de facturas de distintos proveedores siendo el cliente/comprador Francisco MAGARZO GONZALO en unas y GRUPO PACO MATEO, S.A., en otras. Ninguno de ellos es parte del contrato celebrado entre este Ayuntamiento y RESIDENCIA MILAGROSA CORRALES, S.A.

VISTO que, de la citada documentación se desprende lo siguiente:

- a) Se manifiesta que de las mediciones finales llevadas a cabo por la Dirección de Obra, resulta que se ha ejecutado obra por importe de 5.069.037,87 €, es decir 1.954.847,32 más de lo previsto inicialmente en el proyecto, los cuales se reparten de la siguiente manera:
 - **311.419,00 €** consideran que se trata de modificaciones que pueden llevarse a cabo sin tramitar expediente de modificación al no superarse el 10 % del proyecto inicial y que deberían de ser compensados con años de explotación.
 - **725.918,21 €** serían mayor obra ejecutada por la adjudicataria y que se corresponde con las mejoras de la plica presentada en su día y con el modificado sin cargo tramitado y al que nos hemos referido anteriormente.
 - **774.479,49 €** serían mayor obra ejecutada unilateralmente por la adjudicataria, según dice la memoria presentada, “**con el deseo de mejorar la calidad de una manera notable**” solicitando que se compensen con años de explotación.

Por lo que el total de lo que se solicita de abono en forma de compensación en años, son **UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (1.085.898,49 €)**, de los cuales 311.419,00 € se referirían a lo llamado liquidación del 10% y 774.479,49 € a mayor obra ejecutada unilateralmente por la adjudicataria, según dice la memoria presentada.



b) No se dice en la memoria cuales han sido las intervenciones que han ocasionado esta desviación según se dice de más de un 60%, no sé nos habla de imprevisiones de proyecto o circunstancias sobrevenidas, sólo se motiva en mejoras en la calidad. No se concretan en la documentación presentada el número de unidades de obra de exceso, ni se justifica en la memoria donde se han ejecutado y la causa de la alteración, a excepción de la ya mencionada de mejoras en la calidad.

VISTO que, por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, se emitió informe al respecto con fecha 10 de octubre de 2013, con las siguientes conclusiones que incluyen un reparo de intervención:

CONCLUSIONES:

A) El presente informe no cuestiona la existencia o no de mayores obras ejecutadas, se limita a analizar la solicitud presentada desde el punto de vista formal jurídico administrativo.

B) VARIACION SOBRE LAS UNIDADES DE OBRA EJECUTADAS: *En la columna tercera del documento resumen por capítulos que presentan y que en la memoria se define como el 10 % de la liquidación de la obra, cuyo importe asciende a 311.419,00 €, entendemos que se refiere a la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10%, a las que se refiere el art. 160 del del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y cuyo régimen jurídico se desarrolla en el apartado II de los fundamentos jurídicos de este informe.*

Como se ha mencionado anteriormente:

- a) Hay hasta once partidas de las que conforman la cuantía total que se refieren a unidades de obra no previstas en las mediciones del proyecto.*
- b) No se concretan en la documentación presentada el número de unidades de obra de exceso, ni se justifica en la memoria donde se han ejecutado y la causa de la alteración.*
- c) No consta que tales alteraciones se incorporaran a las relaciones valoradas mensuales.*

C) MEJORAS SIN CARGO: *En la columna cuarta del documento resumen por capítulos presentado, se incluyen una serie de partidas que por un total de 725.918,21 €, engloban lo que llaman mejoras sin cargo y que se definen en la memoria como “mejoras y modificaciones efectuadas con respecto al proyecto inicial, realizadas por la adjudicataria durante la ejecución de la obra y que no deben ser compensadas, puesto que ya se habían tenido en cuenta o bien en proyecto reformado o bien en la oferta que sirvió de base para la adjudicación”.*

En este apartado hay que decir, que todas aquellas obras que se hubieren ejecutado y no estuvieran incluidas en el modificado a que se refiere el modificado del apartado quinto de los antecedentes de hecho, debieron de haber sido objeto de la tramitación del correspondiente expediente de modificación del contrato, asimismo debieron de haber sido autorizadas por la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de 29 de diciembre de 2005 de la Junta de Gobierno de Castilla y León, por el que se otorga la subvención para esta obra establece “El objeto de la subvención sólo podrá modificarse con expreso consentimiento de la Junta de Castilla y León y no de forma unilateral. Los proyectos modificados sólo podrán responder a causas imprevistas y justificadas”.

La ausencia de la tramitación del procedimiento establecido aboca a la nulidad de pleno derecho de lo actuado.

D) MEJORAS A COMPENSAR: *En la columna quinta del documento resumen por capítulos presentado, se incluyen una serie de partidas que por un total de 774.479,49 €, engloban lo que llaman mejoras a*



compensar y que se definen en la memoria como “mejoras que deben ser compensadas por el Ayuntamiento a la contrata, a criterio de los que suscriben...” “...introducidas por parte de la adjudicataria de los trabajos, obedecen sin duda, al deseo de mejorar la calidad de una manera notable...”.

Las obras ejecutadas por el importe indicado, debieron de ser objeto del correspondiente modificado tramitado conforme a lo previsto en los arts. 146 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tal y como se recoge en el fundamento de derecho III de este informe. Asimismo debió de obtenerse la correspondiente autorización de la Junta de Castilla y León.

El haber prescindido del procedimiento legalmente establecido vicia de nulidad de pleno derecho todo lo actuado, así como cualquier reconocimiento de obligaciones que pudiera derivarse de ello.

E) REPARO DE INTERVENCION: *En cumplimiento de la función de intervención que tengo atribuida, procedo a reparar mediante este informe el reconocimiento de obligaciones que pudiera derivarse de la documentación objeto de este informe por los siguientes motivos:*

- VARIACION SOBRE LAS UNIDADES DE OBRA EJECUTADAS: Hasta tanto no se subsanen los incumplimientos a que se refiere la conclusión B) de este informe y se aporte por la dirección de obra la documentación requerida legalmente.

- MEJORAS A COMPENSAR: por derivarse de actuaciones nulas de plenos derecho.

Este reparo tiene carácter suspensivo.

VISTO que, por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 24 de octubre de 2013, se acordó pedir dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León, conforme a lo establecido en el art. 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, por entender que el asunto tiene una especial trascendencia y repercusión. El Consejo Consultivo, con fecha 11 de diciembre de 2013, contesta diciendo que no aprecia trascendencia o repercusión y decide no informar, si bien se manifiesta que habrá de estarse al informe emitido por el Secretario del Ayuntamiento, del que han tenido conocimiento y a la normativa contractual.

VISTO que, a pesar de lo manifestado por el Consultivo, se considera que el asunto tiene gran trascendencia y repercusión para nuestro municipio, se procede a recabar la opinión de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, quien deniega la petición en base a que solo informan asuntos de carácter general, y por último se pide informe a una entidad consultora externa de prestigio como es la plataforma es-público, que atiende más de 70 % de los municipios de España. En su informe, es-público viene a coincidir esencialmente con las líneas marcadas en el informe de Secretaría, del que no han tenido conocimiento, en ese sentido se hacen las siguientes afirmaciones:

- *Las mejoras por importe de 311.419,00 € a las que alude la consulta, podrían haber resultado válidas y ahora compensables, de haberse sujeto al correspondiente procedimiento regulado en el artículo 108 TRCLSP; procedimiento en el que, además, debería de quedar acreditada la concurrencia de una de las causas citadas en el apartado primero del artículo 107 del TRCLSP.*
- *En cambio, las mejoras que se dicen «de calidad» de la obra pública de referencia, cuyo importe supera en mucho el 10% del precio de adjudicación (774.479,49 €) y, por tanto, han de ser consideradas «esenciales», no podrían reputarse compensables por la Administración contratante aún de haberse tramitado el correspondiente procedimiento, ni en caso de concurrir alguna de las causas a que alude el artículo 1º del artículo 107 TRCLSP; causas cuya existencia nos aventuramos a*



negar habida cuenta de las argumentaciones que, para la introducción de las citadas «mejoras» se otorga a la Administración contratante.

- *Por el contrario, no procede aplicar la doctrina del enriquecimiento injusto cuando la ampliación de la obra se deba a decisión unilateral imputable a la empresa contratista, ya que de otro modo, la extensión de las obras, su posible ampliación y el derecho a su cobro dependería exclusivamente de la contratista, en contra del principio de inalterabilidad de los contratos por voluntad de una sola de las partes. Las **Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Enero del 2000 y 10 de Julio del 2002** afirman que constituye regla general que el cumplimiento y efectos de los contratos no puede dejarse al arbitrio de una de las partes contratantes y, en consecuencia, ningún contratista puede pretender el abono de las obras que excedan en cantidad o calidad de las que expresamente fueron convenidas, cuando no ha mediado orden alguna de la Administración para su realización.*
- *La necesidad de sujeción a un procedimiento de modificación previo a los efectos de la adopción, por parte del contratista, de variaciones en los términos de ejecución del contrato como las que se nos exponían en la consulta anterior, se excepcionaba, en todo caso, en el año 2006 y en el estricto ámbito del contrato público de obras, para el caso al que, en desarrollo de las previsiones Legales contenidas en los preceptos antes señalados, se concreta en el artículo 160 del **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando éste que: 1. Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.*

VISTO el marco legal aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Su aplicación se fundamenta en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa.

El Pleno, tras deliberación y por **SIETE VOTOS A FAVOR** y **UNA ABSTENCION**,
ACUERDA:

- **DESESTIMAR** las pretensiones efectuadas respecto a la compensación de las mejoras introducidas unilateralmente por motivo de calidad y por importe de **774.479,49 €**.
- **DESESTIMAR** las pretensiones efectuadas respecto de la compensación en concepto de la llamada liquidación del 10%, por importe de **311.419,00 €** hasta tanto se subsanen los incumplimientos a que se refiere la conclusión B) del informe de Secretaría-Intervención y se aporte por la dirección de obra la documentación requerida legalmente.

Sexto.- ACTUALIZACION DE TARIFAS A LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO:

Dada cuenta del escrito presentado por ACCIONA AGUA, en el que en base al incremento interanual del IPC a 31 de diciembre de 2013 que supone un 0,3 %, así como la repercusión en los costes de explotación de los incrementos habidos en las tarifas eléctricas y en los costes salariales,



que suponen otro 0,7 %, solicitan un incremento en las tarifas del 1 %.

VISTO que, se solicita un incremento del 0,3 % en los precios de servicios de altas y bajas de conexiones y acometidas.

VISTO lo dispuesto en el art. 29 del Pliego de Condiciones que regula la relación contractual y que dice:

“...El Ayuntamiento se compromete expresamente a mantener anualmente el equilibrio económico y financiero de la Concesión, y en su caso a su revisión.

Dando por hecho que la oferta económica presentada por el concesionario es suficiente para cubrir los costes del servicio y atender el canon ofrecido, cualquier petición de revisión para mantener el equilibrio económico deberá de estar justificada por nuevas circunstancias que la motiven.

Asimismo, la retribución del Concesionario, será revisada anualmente, de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, que cada año publique el Instituto Nacional de Estadística, aplicando esa misma variación del IPC a las tarifas del servicio.”

VISTO que, se considera suficientemente motivada la petición de incremento de tarifas más allá del incremento del IPC.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa.

El Pleno, tras deliberación y por **CINCO VOTOS A FAVOR Y TRES EN CONTRA, ACUERDA:**

- AUTORIZAR el incremento de tarifas de abastecimiento y saneamiento en un 1 %.
- AUTORIZAR el incremento de los precios de los trabajos de altas y bajas en acometidas en un 0,30 %.

Séptimo.- INFORMES ALCALDIA: Por la Alcaldía se informa de los siguientes asuntos:

- Contratación de un trabajador a través de Oferta Pública de Empleo, financiado con na subvención de. 5.000,00 € de la Excm. Diputación Provincial, dirigida a trabajadores en situación de exclusión social, durante un periodo de 180 días y teniendo que finalizar antes del día 31 de agosto de 2014.

- Que se está ejecutando por **TECOPYSA** y contratado por la Diputación Provincial el proyecto de la carretera provincial ZA-L-2108 de Corrales del Vino a Fuente el Carnero, en el tramo pendiente de acondicionar.

Octavo.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

Carmen MARTIN PEREZ manifiesta que en la Avda. San Fernando se ha caído el otro día un coche en marcha atrás a la cuneta que está señalizada con cintas de plástico. Asimismo de la Panera viene mucha agua cuando llueve e invade con arrastres la citada Avenida.

Por el Sr. Alcalde de manifieste que se tendrá en consideración lo referido a la cuneta para evitar de la manera más adecuada ese riesgo.



Respecto a la Panera pedir la intervención de ACCIONA en el caso de que haya alguna arqueta en mal estado de conservación y solicitar informe al Policía Municipal.

Carmen MARTIN PEREZ manifiesta que en el Camino de Los Castañales hay un tramo encharcado y con arrastres, lo que supone un peligro para los que por allí transitan en vehículo. Solicita que se limpie o señalice.

Por la Alcaldía se manifiesta que se actuará.

José Miguel BERMEJO LORENZO pregunta acerca del estado en que se encuentra la calle de Fuente el Carnero que hay a la entrada del pueblo a la derecha.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que ya se dio la orden de actuar cuando el Sr. BERMEJO LORENZO lo solicitó en un pleno anterior. Y que así se hizo. E volverá a actuar cuando tengamos personal.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, se levantó la sesión cuando eran las veintitrés horas del día indicado en la cabecera, de lo que yo como Secretario, doy fe. Firman el presente acta el Alcalde-Presidente **José Alfonso MARTIN GARCIA** y el Secretario **Gregorio RIOS CODON**.